

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

546

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se concede la aprobación de tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal, marca «Neptune», modelos «4D 30», «4D 40» y «4D 50».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrias Mas Nieto, S. A.», con domicilio en Barcelona, Gran Vía Carriós II, 140, en solicitud de aprobación de tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal, marca «Neptune», de los modelos que a continuación se indican: «4D 30» para caudales entre 28 y 140 l/min.; «4D 40» para caudales entre 54 y 270 l/min., y «4D 50» para caudales entre 90 y 450 l/min.; todos para una presión máxima de trabajo de 24,1 bar y para líquidos con una viscosidad comprendida entre 0,21 y 0,31 mm²/s, equipados opcionalmente con predeterminador, impresor de fabricación inglesa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 355/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1982, en favor de la Entidad «Industrias Mas Nieto, S. A.», los tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal, marca «Neptune», de los modelos que a continuación se indican: «4D 30» para caudales entre 28 y 140 l/min.; «4D 40» para caudales entre 54 y 270 l/min., y «4D 50» para caudales entre 90 y 450 l/min.; todos para una presión máxima de trabajo de 24,1 bar y para líquidos con una viscosidad comprendida entre 0,21 y 0,31 mm²/s, equipados opcionalmente con predeterminador, impresor y cuyos precios máximos de venta serán de setecientos veinticinco mil quinientas noventa y cinco (725.595) pesetas; setecientos treinta y ocho mil doscientas treinta y dos (738.232) pesetas, y novecientos diecisiete mil doscientas ochenta (917.280) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación de los medidores, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores de gran caudal correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las siguientes indicaciones:

- Marca y modelo de los aparatos.
- Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.
- Número de orden de fabricación de los medidores, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- Los caudales máximos y mínimos, en la forma: «Caudal máximo 140 l/min.» y «caudal mínimo 28 l/min.»; «caudal máximo 270 l/min.» y «caudal mínimo 54 l/min.»; «caudal máximo 450 l/min.» y «caudal mínimo 90 l/min.», respectivamente.
- Presión máxima de trabajo para los tres medidores: «24,1 bar».
- Volumen cíclico expresado en litros, en la forma: «V = 0,28772 litros»; «V = 0,415048 litros», y «V = 1,057205 litros», respectivamente.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «BOE».

Quinto.—Obligatoria en el cuadrante de los medidores deberá llevar las indicaciones:

- La unidad en que se expresen los volúmenes servidos para estos medidores: «Litros».
- La entrega mínima que puede ser servida con estos medidores en la forma: «Entrega mínima: Con impresión 100 litros» y «entrega mínima: Sin impresión 50 litros», para los tres medidores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

547

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1983.

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es cometido fundamental que el Centro de Estudios Constitucionales se propone potenciar a lo largo del año académico 1982-83.

Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la investigación en las áreas del Derecho constitucional y la Ciencia política.

En atención a lo cual la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de seis cursos monográficos, que se desarrollarán en el primer semestre de 1983.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y se desarrollarán bajo la dirección de los Profesores siguientes:

Don Luis Díez del Corral: «Liberalismo, aristocracia y democracia en los siglos XVIII y XIX».

Don Manuel García Pelayo: «Democracia y estado de partidos».

Don Emilio Lledó: «La dialéctica de los regímenes políticos en la "República" de Platón y en la "Política" de Aristóteles».

Don José Antonio Maravall Casanoves: «La sociedad tradicional y su crítica y transformación en los escritores ilustrados».

Don Francisco Rubio Llorente: «La representación política en la Constitución Española de 1978».

Durante el mismo periodo se celebrará, bajo la dirección de don Ignacio Sotelo Martínez, un seminario de seis sesiones sobre «Max Weber y la fundamentación de la Sociología como ciencia».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en atención a sus méritos académicos y dedicación universitaria.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 20), hasta el día 20 de enero de 1983. Las solicitudes deberán ir acompañadas de currículum académico y se hará constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos. Los alumnos seleccionados serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director, Elías Díaz García.